



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 004 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **Compañía Minera Chungar S.A.C.**
Solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración del Proyecto Minero "ISLAY 4"

Referencia: Expediente N° 2621784 del 08/07/2016

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Compañía Minera Chungar S.A.C. con RUC N° 20514608041, representada por su apoderado, señor Otto Juan Norberto Elespuru Nesanovich, con DNI N° 08782066, cuenta con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11947814 del Registro de Personas jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, presentó a través del sistema Extranet, la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "ISLAY 4"; ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 495-2016-MEM-DGM/DTM del 25 de julio de 2016, sustentado en el Informe N° 077-2016-MEM-DGM-DTM/IEX, la Dirección Técnica Minera notificó a Compañía Minera Chungar S.A.C. para que cumpla con subsanar la observación señalada en el informe precedente en el plazo de 10 días, respecto al Ítem. 8 correspondiente a certificación ambiental del sistema de solicitudes de inicio de actividades de exploración en la que se encuentra sin datos.
- 1.3 Compañía Minera Chungar S.A.C., mediante Recurso N° 2631487 de fecha 11 de agosto de 2016, solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para cumplir con la subsanación de la observación señalada en el Informe N° 077-2016-MEM-DGM-DTM/IEX; asimismo, la Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 550-2016-MEM-DGM/DTM de fecha 19 de agosto de 2016, sustentada con el Informe N° 090-2016-MEM-DGM-DTM/IEX, concedió a Compañía Minera Chungar S.A.C. el plazo adicional de 10 días, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo original.
- 1.4 Compañía Minera Chungar S.A.C., mediante Recurso N° 2634531 de fecha 25 de agosto de 2016 subsanó la observación con información complementaria, a través del sistema informático ubicado en la Extranet del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.5 Mediante Informe N° 106-2016-MEM-DGM-DTM/IEX del 20 de setiembre de 2016, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de comunidades campesinas "Tituladas y Reconocidas" en el distrito de Huayllay. Sin embargo, de las comunidades que comprende dicho distrito solo la comunidad de San Agustín de Huaychao se superpone al área del proyecto; y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en los distritos de Huayllay, el idioma que predomina es el castellano con un 94.07 % respectivamente. Asimismo informa que, de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas publicada en la página web www.bdpi.cultura.gob.pe no se han



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

registrado comunidades preliminarmente identificadas como pueblos indígenas para el distrito de Huayllay, por parte del Ministerio de Cultura.

- 1.6 Mediante Memorando N° 0819-2016-MEM-DGM/DTM del 22 de setiembre de 2016, la Dirección Técnica Minera solicita a la Dirección Normativa Minera emita opinión legal respecto a la acreditación de la autorización del uso de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA y proceso de consulta previa.
- 1.7 Mediante Memorándum N° 1934-2016-MEM/DGM de fecha 24 de noviembre de 2016, se consultó a la DGAAM si la constancia de Aprobación Automática N° 017-2015-MEM-DGAAM, se encontraba vigente a la fecha de presentación de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración formulado el 08 de julio de 2016.
- 1.8 Mediante Memorándum N° 0647-2016/MEM-DGAAM de fecha 24 de noviembre de 2016, la DGAAM remite el Informe N° 276-2016-MEM/DGAAM-DNAM, concluyendo que Compañía Minera Chungar S.A.C. presentó una certificación ambiental vigente ante la Dirección General de Minería.
- 1.9 Compañía Minera Chungar S.A.C. mediante Escrito N° 2586890 de fecha 11 de marzo de 2016, comunicó la fusión y cambio de denominación social, para lo cual presento copia de Escritura Pública de fecha 01 de febrero de 2016, otorgada por Notario Público de Lima Dr. Mario Gino Benvenuto Murguía, mediante el citado documento se oficializó la fusión por absorción de Compañía Minera Alpamarca S.A.C. en calidad de empresa absorbente y Empresa Administradora Chungar S.A.C. en calidad de sociedad absorbida. Asimismo se acordó la modificación de la denominación social a **Compañía Minera Chungar S.A.C.**

II. EVALUACIÓN:

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<p>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC</p> <p>Solicitante: Compañía Minera Chungar S.A.C., RUC: 20514608041 Apoderado: Otto Juan Norberto Elespuru Nesanovich</p> <p>Implementado: La representación de Compañía Minera Chungar S.A.C., se encuentra debidamente acreditada.</p>	X	
2.1.2	<p>DERECHO DE TRAMITE</p> <p>Número de Transacción 123648 –CAJA MEM. Fecha: 27/06/2016 Depósito por 554.50</p> <p>Implementado: La empresa adjunta en el sistema el número de transacción por el pago por S/. 554.50 correspondiente al derecho de trámite.</p>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

REQUISITOS		SI	NO									
2.2.1	<p>TÍTULO DE LAS CONCESIONES MINERAS</p> <p>El proyecto de exploración minera "ISLAY 4", se desarrollará sobre el derecho minero:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DERECHO MINERO</th> <th>CODIGO</th> <th>EXTENSION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACUMULACION ANIMON</td> <td>01011677</td> <td>13,431.8945 ha</td> </tr> <tr> <td>ISLAY 4</td> <td>01012705</td> <td>400.00 ha</td> </tr> </tbody> </table> <p>Implementado: La Dirección Normativa Minera mediante Informe N° 1940-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 27 de diciembre de 2016 señala que Compañía Minera Chungar S.A.C., es titular y cesionaria de la concesión minera respectivas donde se desarrollara el proyecto minero "ISLAY 4" siendo que dichos derechos mineros se encuentran debidamente inscritos en las partidas registrales.</p>	DERECHO MINERO	CODIGO	EXTENSION	ACUMULACION ANIMON	01011677	13,431.8945 ha	ISLAY 4	01012705	400.00 ha	X	
DERECHO MINERO	CODIGO	EXTENSION										
ACUMULACION ANIMON	01011677	13,431.8945 ha										
ISLAY 4	01012705	400.00 ha										
2.2.2	<p>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>Implementado: El titular presenta la Constancia de aprobación automática N° 017-2015-MEM-DGAAM de fecha 07 de julio de 2015, de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración "ISLAY 4", ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a favor de EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C.</p>	X										
2.2.3	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</p> <p>Implementado: La empresa ha presentado la información requerida, indicando que el proyecto contempla un plazo de exploración minera de veinticuatro meses que incluye las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Instalación de Componentes (pre operación) ✓ Exploración (Operación) ✓ Cierre ✓ Post cierre (Pos Operación) 	X										
2.2.4	<p>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES).</p> <p>Implementado: La empresa adjunta copia de la Declaración Jurada de fecha 16 de diciembre de 2016, conforme el Formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016, en la cual señala que está autorizado por la Comunidad Campesina de Huaychao para utilizar sus terrenos superficiales donde se desarrollarán las actividades de exploración minera.</p> <p>En virtud del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C. se somete a la fiscalización posterior de lo expresado en la citada Declaración Jurada.</p>	X										
2.2.5	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA.</p> <p>Implementado: La Dirección Normativa Minera mediante Informe N° 1940-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 27 de diciembre de 2016 señala que, COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C., ha adjuntado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 2016-001-PA de fecha 05 de enero de 2016, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura - Pasco del Ministerio de Cultura concluye:</p>	X										



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

	"NO EXISTEN RESTOS ARQUEOLOGICOS EN LA SUPERFICIE DEL AREA DEL PROYECTO: EXPLORACION MINERA CATEGORIA I: "ISLAY 4", ubicado en el departamento de Pasco, distrito de Huayllay con un total de 1957162.9607 m2 y un perímetro de 6523.9376 ml, según lo descrito en la memoria descriptiva"; asimismo, adjuntó los planos correspondientes.		
2.2.6	Plano general debe contener superpuestas las concesiones mineras, terrenos superficiales, área georeferencial del EIASd aprobado, área del CIRA, área del proyecto, y las plataformas de perforación. Implementado: La empresa ha presentado el plano georreferenciado con las áreas superpuestas según requerimiento del presente ítem, en coordenadas UTM para su verificación.	X	

III. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "ISLAY 4":

3.1 PROGRAMA DE TRABAJO

- El área a disturbarse estará constituida por 12 plataformas de perforación con un total de 5,200 metros de avance (incluyendo pozas de lodos, área de RRSS y 1 baño portátil, etc.), accesos propuestos, depósitos de topsoil, reservorio de agua y 1 baño portátil; los mismos que alcanzan en total 2.14 Ha, muy por debajo del límite de 10 Ha. a disturbar establecido por el D.S N° 020-2008-EM para la Categoría I.
- Los taladros previstos serán ejecutados mediante una máquina perforadora portable, perforadoras Marca Longyear, Modelo LF-70 o en su defecto un modelo similar disponible en el mercado.
- El programa de exploración será ejecutado en doce (12) meses, considerando el desarrollo de sus tres etapas (instalación de componentes, operación y cierre).

Cronogramas de Actividades del Proyecto "ISLAY 4"

Descripción	Tiempo de duración - 01 año											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Instalación de componentes (pre operación)	■	■										
Exploración (operación)			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Cierre y post cierre (post operación)												■

3.2 PROPIETARIOS DEL TERRENO SUPERFICIAL

Compañía Minera Chungar S.A.C. adjunta copia de la Declaración Jurada de fecha 16 de diciembre de 2016, conforme el Formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016, en la cual señala que está autorizado por la Comunidad Campesina de Huaychao para utilizar sus terrenos superficiales donde se desarrollarán las actividades de exploración minera.

En virtud del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C., se somete a la fiscalización posterior de lo expresado en la citada Declaración Jurada.

**Coordenadas UTM donde se desarrollara el proyecto ISLAY 4
WGS 84**

N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	340295	8780590	29	340775	8780201	57	341632	8780754
2	340385	8780630	30	340790	8780225	58	341551	8780763
3	340410	8780695	31	340815	8780306	59	341453	8780748
4	340387	8780843	32	340854	8780356	60	341400	8780803
5	340242	8781038	33	340852	8780456	61	341357	8780802
6	340205	8781052	34	340976	8780492	62	341293	8780876



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

7	340153	8781126	35	341070	8780565	63	341195	8780787
8	340014	8781071	36	341110	8780565	64	341222	8780730
9	339946	8781110	37	341109	8780664	65	341152	8780664
10	339961	8781180	38	341141	8780802	66	341154	8780531
11	340144	8781266	39	341249	8780913	67	341086	8780530
12	340387	8781175	40	341190	8780947	68	340996	8780459
13	340389	8781124	41	341134	8780947	69	340888	8780432
14	340360	8781087	42	341103	8780964	70	340895	8780343
15	340290	8781109	43	341103	8781097	71	340858	8780296
16	340286	8781092	44	341203	8781097	72	340845	8780200
17	340306	8781074	45	341202	8781237	73	340828	8780160
18	340431	8780861	46	341399	8781298	74	340799	8780137
19	340457	8780711	47	341499	8781224	75	340751	8780144
20	340510	8780629	48	341498	8780998	76	340688	8780183
21	340515	8780594	49	341454	8780944	77	340497	8780331
22	340495	8780567	50	341600	8780825	78	340486	8780434
23	340499	8780545	51	341735	8780809	79	340396	8780520
24	340576	8780479	52	341845	8780678	80	340286	8780473
25	340588	8780375	53	341724	8780604	81	340179	8780467
26	340723	8780272	54	341732	8780656	82	340127	8780520
27	340723	8780229	55	341760	8780678	83	340171	8780583
28	340751	8780207	56	341691	8780760			

Ubicación de las plataformas de perforación en superficie

PLATAFORMAS	N° PERFORACIONES	COORDENADAS UTM		COTA (m)
		ESTE	NORTE	
I	1	340005	8781138	4655
II	1	340162	8781199	4630
III	1	340182	8780526	4726
IV	1	340481	8780633	4659
IX	1	341393	8781230	4669
V	1	341168	8780785	4683
VI	1	341151	8780978	4688
VII	1	341278	8781185	4665
VIII	1	341282	8781051	4670
X	1	340805	8780173	4664
XI	1	341462	8781097	4687
XII	1	341487	8780810	4664

IV. CONSULTA PREVIA:

La Dirección Normativa Minera mediante Informe N° 1940-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 27 de diciembre de 2016, señala:

- 4.1 Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.
- 4.2 El artículo 8° del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 4.3 Mediante Informe N° 106-2016-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 20 de setiembre de 2016, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de COFOPRI, que realizada la búsqueda en los distritos de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, se ha registrado a la Comunidad Campesina de Huayllay, Los Andes de Pucara y San Agustín de Huaychao, las cuales se encuentran reconocidas y tituladas en el distrito de Huayllay; sin embargo, solo la Comunidad de San Agustín de Huaychao se superpone al área del proyecto; asimismo, de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 del INEI, en el distrito Huayllay el idioma que predomina es el castellano, con un 94.07% de la población. Además, informa que de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas publicados en la página web del Ministerio de Cultura, no se han identificado comunidades preliminarmente identificadas como pueblos indígenas para los mencionados distritos.
- 4.4 En ese sentido, se ha determinado que en el presente caso, no hay indicios de la existencia de un pueblo indígena, estando a que en el distrito de Huayllay, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas, por lo que **no corresponde iniciar proceso de consulta previa**.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM y sus modificatorias, correspondiente a la solicitud de inicio de actividades de exploración del proyecto "Islay 4".
- 5.2 Compañía Minera Chungar S.A.C., ha adjuntado copia de la Declaración Jurada de fecha 16 de diciembre de 2016, conforme el Formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016, en la cual señala que está autorizado por la Comunidad Campesina Chilcas para utilizar sus terrenos superficiales donde se desarrollarán las actividades de exploración minera.
- 5.3 De acuerdo a lo expuesto en el numeral IV del presente informe, no correspondería iniciar el procedimiento de Consulta Previa, continuando con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a Compañía Minera Chungar S.A.C. el inicio de actividades de exploración del proyecto "ISLAY 4", ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, según las consideraciones detalladas en el presente informe, en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

6.3 La empresa deberá cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Es todo cuanto informo a usted, señor Director.

Lima, 10 ENE. 2017

Ing. Pedro Flores Arteaga
Reg. CIP N° 40533

Lima, 10 ENE. 2017

Visto el informe que antecede y que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Transcrito a:

COMPAÑIA MINERA CHUNGAR S.A.C.
Av. Manuel Olguín N° 373 -375
Santiago de Surco – Lima – 33

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar - Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Jose Faustino Sánchez Carrión N° 603
San Isidro - Lima 27.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5º Piso
Jesús María - Lima 11.-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Nº 0012-2017-MEM/DGM

Lima,

11 ENE. 2017

VISTO, el Informe N° *004*-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, sobre el expediente N° 2621784 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "ISLAY 4" de Compañía Minera Chungar S.A.C., ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.

CONSIDERANDO:

Que, **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, solicitó mediante formulario electrónico ingresado mediante Expediente N° 2621784 del 08 de julio de 2016 la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "ISLAY 4"; que se desarrollará en la concesión minera Acumulación Animón de código N° 01011677 y concesión minera Islay 4 de código N° 01012705.

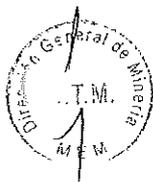
Que, el expediente presentado por **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM.

Que, **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, ha adjuntado la copia de la Declaración Jurada del 16 de diciembre de 2016, conforme el Formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM del 26 de octubre de 2016, en la cual señala que está autorizado por la Comunidad Campesina de Huaychao para utilizar sus terrenos superficiales donde se desarrollarán las actividades de exploración minera;

Que, en el expediente obra copia la Constancia de Aprobación Automática N° 017-MEM-AAM de fecha 07 de julio de 2016 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración "ISLAY 4" de Compañía Minera Chungar S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1940-2016-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "ISLAY 4" de **Compañía Minera Chungar S.A.C.**;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

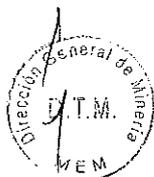


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "ISLAY 4", ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, a favor de **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada.

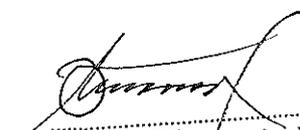
Ubicación de las Plataformas de Perforación

PLATAFORMAS	N° PERFORACIONES	COORDENADAS UTM		COTA (m)
		ESTE	NORTE	
I	1	340005	8781138	4655
II	1	340162	8781199	4630
III	1	340182	8780526	4726
IV	1	340481	8780633	4659
IX	1	341393	8781230	4669
V	1	341168	8780785	4683
VI	1	341151	8780978	4688
VII	1	341278	8781185	4665
VIII	1	341282	8781051	4670
X	1	340805	8780173	4664
XI	1	341462	8781097	4687
XII	1	341487	8780810	4664



ARTÍCULO 2°.- Transcribáse la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.


Ing. Marcos Villegas Aguilar
Director General de Minería